

**Pliego de cargos 026-2020-UGEL-D/CPPADD**  
**SUMILLA:** Formula descargos

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO**

**Con atención a: Comisión de Procesos Administrativos de la UGEL El Dorado.**

**CAROS RUBÉN VÁSQUEZ BARTRA**, peruano, identificado con DNI 01123329, señalando domicilio en el jirón Daniel Alcides Carrión N° 138 de la ciudad de Tarapoto, el Proceso Administrativo que se me ha instaurado, a Usted digo:

Que, en el plazo de ley, recorro a su despacho a efectos de presentar los descargos correspondientes, notificados mediante el Pliego de Cargos N° 026-2020-UGEL-D/CPPADD de fecha 15 de diciembre del 2020, notificada con la Resolución Directoral N° 1012-2020 fechada el 10 de diciembre del 2020, procediendo a formular respuestas a los cargos que se me imputa, solicitando se me **ABSUELVA** de los mismos, por los sgtes. fundamentos de Hecho y de Derecho:

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO DE DERECHO**

**Primero**.- Que, se me imputa, es más la Comisión en el punto PRIMERO del Pliego, **afirma** sobre hechos cometidos adelantando opinión, en el sentido de haber realizado maltrato psicológico en agravio de los menores de las iniciales G. H. P. (12), M. C. B. F. (12, C. L. S. T. (14), T. R. F. (12), estudiantes del Primer Grado del nivel secundario de la II. EE. N° 0331 ISHICHIHUI, distrito de San José de Sisa, Provincia de El Dorado, hechos que se habrían dado en el aula del primer grado, sin considerar supuestos.

**Segundo**.- Refiere el hecho, que mi persona en mi condición de docente de C y T. ha maltratado de palabra a los niños y niñas, al decirles “cojudos”, “huevones”, “mierdas”, “haraganes” sustentando ello en la sola declaración y el dicho de los niños y niñas, así como las de algunos padres de familia, empero, es importante precisar que del análisis de las declaraciones que corren en las entrevistas efectuadas por los miembros de la Comisión de Procesos Administrativos, tanto niños y niñas como madres de familia no delimitan las presuntas agresiones verbales en el tiempo, sobre todo no precisan fechas y horas en que estas pudieran haber ocurrido, por lo que sus declaraciones no resultan creíbles del todo.

**Tercero**.- Que, la Comisión de Procesos Administrativos, en su razonamiento establece que existen elementos de juicio material suficiente que hagan presumir la responsabilidad del profesor Rubén Vásquez Bartra, sin embargo, solo concentran su atención en las palabras como “haraganes”, “cojudos” y demás que según los alumnos les habría dicho, sin tener en cuenta las condiciones en que mi persona laboraba en la II EE por entonces, además del clima de hostilidad del que fui objeto por parte del Director desde mi llegada a la institución, hecho que al parecer no le agradó, por considerar a la escuela y la comunidad su feudo, a tal punto que, como se demuestra en el expediente mi separación de la II. EE. se produjo a través de un **proceso de votación, así se tiene de lo dicho en el punto 1.2.14 de los antecedentes.**

**Cuarto**.- Que, ¿es posible que la situación laboral de un maestro, se defina por votación y no por criterios técnicos?, véase que en esa reunión del 15 de octubre del 2019, estuvieron los padres de familia, inclusive estuvieron presentes la presidenta del CPPADD Lilian Merick Romero Reátegui, la secretaria Técnica del CPPADD Abogada Magaly Vanessa panduro Guerrero, el Director de la II. EE. profesor Kike Meléndez García, y aún así, con la presencia de Abogado se definió mi retiro de la IIEE por votación, a pesar que un grupo de padres propusieron que mi persona siga laborando con la condición de mejorar mi conducta hasta fin de año. Es más en el Acta sólo se habla de votación, pero **no refieren cuantos padres votaron a favor y cuantos en contra.** ¿Dónde estuvo el razonamiento del abogado y los demás integrantes de dicha comisión?, ¿no aprendieron la lección de los padres que propusieron una nueva oportunidad para mi persona y simplemente me lapidaron?. De este hecho se nota el poco criterio de la Comisión y la mala intención del Director de tenerme fuera de la IIEE.

**Quinto**.- No soy un alma de Dios, ni mucho menos, como todo humano cometo errores y tal vez me habré excedido en mi trato a los alumnos, sin embargo, y siendo que hoy se escucha más a ellos que al maestro, por lo que estamos camino a una sociedad de idiotas donde los chicos solo centran sus miradas en hacer cada vez menos y confrontarse con sus padres y sus maestros como manifiestan científicos del mundo, es necesario tener en cuenta que se han convertido en manipuladores de primer orden, pero también en chicos manipulables; no niego haberles dicho que “cada día están portándose muy malcriadamente”, “que están mostrando su haraganería” con voz potente, pero jamás he tenido intención de agredirles a través de términos como “mierdas o huevones” o amenazarles con castigos que vayan más allá de llamadas de atención con voz fuerte.

**Sexto**.- Por otro lado, y sin pretender justificar haber llamado la atención con voz fuerte a los alumnos, en esos momentos **me encontraba en un muy delicado estado de salud que de hecho alteraba mis estados de ánimo**, siendo que mi situación se volvió mucho más grave aún, siendo insoportables los dolores producto de enfermedades que se me habían complicado al extremo, por lo que tuve que ser internado tanto en el Hospital de ESSALUD de la ciudad de Tarapoto y el Hospital Víctor Lazarte de la ciudad de Trujillo, donde como prueba con detalle de la referencia se me diagnosticó: TBC, Diabetes Melitus Tipo II, Artritis reumatoidea, poliartrosis desde hacía tres años, uso crónico de corticoides, IQX de menisco en rodillas, Aspergiolisis pulmonares, que de hecho han tenido alterado mis nervios, generando alteración de mis emociones y conductas.

**Séptimo**.- Pregunto entonces: ¿Un profesor en ese estado no va a cometer errores?, ¿no va a tener reacciones adversas conductuales sin proponerse?, **jamás he tenido intención de maltratar a los niños y niñas, no ha existido dolo en mi conducta**, por ello pido a la Comisión y a la Dirección de la UGEL que antes de emitir una sanción punible que perjudique aún más mi salud que por hoy ha venido mejorando regularmente, SOLICITE opinión de profesionales ajenos a la institución o se informe sobre las consecuencias de tener diversos males y las consecuencias en el desempeño laboral.

**Octavo**.- Por otro lado, me parece una exageración, que la Comisión de Procesos Administrativos, en un acto por demás increíble, proponga como posible sanción mi DESTITUCIÓN, sin tener en cuenta que:

La sanción que proponen atenta contra el principio de derecho fundamental de la Proporcionalidad de la medida en sentido estricto:

*De acuerdo con el Principio de Proporcionalidad strictu sensu, para que una ingerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de esta debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental, comparándose dos intensidades o grados: El de la realización del fin de la medida examinada y el de la afectación del derecho fundamental.*

Véase que, el supuesto daño efectuado a los niños, por una actitud que no ha sido como dicen los niños y sí acepto haberme excedido en mi trato producto de mi enfermedad, no guarda proporcionalidad con la sanción que se pretende imponer, no ha existido dolo en mi comportamiento, los niños no han sido maltratados por mi persona, no existen **informes**

**psicológicos** que corroboren lo que dice la Comisión más que los dichos de niños y madres, todo ello no corresponden precisamente al comportamiento que se me pretende endilgar.

**Noveno.**- Téngase en cuenta también que en la misma Resolución, precisan que mi persona habría trasgredido el art. 43° literal b) de la Ley de Reforma Magisterial que prescribe que:

Los profesores que se desempeñen [...] las sanciones son:

- a. [...]
- b. Suspensión en el cargo hasta por 30 días sin goce de remuneraciones.
- c. [...]
- d. Destitución del servicio

De igual manera en el considerando 6.1.1. precisan que es de aplicación en este caso el art. 49°, del mismo cuerpo legal, que tipifica sanciones graves, que sin embargo no corresponden a mi caso, por lo esgrimido en mi defensa y porque además de las versiones de los niños y madres no se ha probado con pericias psicológicas los daños que podría haber causado a estos.

**Décimo.**- Es importante también Señor, tener en cuenta la valoración de las pruebas, pues consideramos que el análisis de los mismos por parte la Comisión de Procesos Administrativos, no encaja en los preceptos doctrinarios de esta.

*La prueba tiene una importancia decisiva en el proceso administrativo, ya que lo que deciden los pleitos son las pruebas y **no las manifestaciones unilaterales de los litigantes** (negado nuestro). (La Prueba en el Procedimiento Administrativo. Céspedes, Adolfo y otros P-12)*

En el presente caso, se ha tenido en consideración más las declaraciones unilaterales de los sujetos del proceso:

- Declaración de madres de familia.
- En el proceso administrativo, de la misma manera solo se ha tenido en cuenta la versión de los menores de edad, no solo vulnerables, sino además altamente influenciados, por lo que sus declaraciones deben tomarse con sumo cuidado para evitar perjudicar al administrado como se pretende hacer hoy con mi persona.

**Décimo primero.**- Si bien, la Constitución establece como precepto fundamental el Interés Superior del Niño, también lo es el Derecho al Trabajo, del cual hoy pretendo ser privado, poniendo en riesgo mi subsistencia, pues no percibir las remuneraciones, implicaría no solo

sumirme en una profunda depresión, sino además en incrementar el estado de vulnerabilidad de mi persona por mi delicado estado de salud.

**Décimo segundo.**- En este contexto, sin dejar de asumir que pude haberme excedido en la alteración de mi voz para dirigirme a los alumnos, niego sin embargo lo imputado, por lo que invoco ABSOLUCIÓN del cargo y la pretendida sanción solicitada por la Comisión.

## **II. MEDIOS PROBATORIOS**

### **DE ACTUACIÓN**

1. Pericia psicológica que deberá realizarse a los menores involucrados por personal no ligado a la UGEL ni a la Comisión de Procesos Administrativos.
2. Informe técnico documentado que deberá solicitar la Comisión de Procesos Administrativos a través de la UGEL, a profesional competente respecto de las alteraciones emocionales y conductuales de los trabajadores víctimas de enfermedades graves y recurrentes.

### **DOCUMENTALES**

3. Copia del detalle de la referencia de ESSALUD donde se precisa el resumen de la Historia Clínica del 30 de Octubre del 2019.
4. Copia de la Constancia del Jefe de Departamento de medicina del Hospital "Víctor Lazarte Echegaray" de la ciudad de Trujillo en el que se tiene el diagnóstico por el que fui internado en dicho hospital, de fecha 06 de noviembre del 2019.

Por tanto

A Usted, pido acceder a trámite el presente y resolver conforme a ley

Será justicia

**Único otrosí digo:** En concordancia con lo establecido en el art. 40° de la Resolución Viceministerial N° 091-2015 MINEDU, concordante con el art. 101° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, SOLICITO se programe lugar, fecha y hora para el Informe Oral que por derecho me corresponde.

San José de Sisa, 13 de enero del 2021



Carlos Rubén

Vásquez Bartra

RECURRENTE



Archivo Referencias Reprogramaciones

DETALLE DE REFERENCIA

Referencia No: **350094011** Fecha atención médica: **30/10/2019**  
 Estado Referencia: **CITADO** Tiempo de permanencia: **5 día(s)**

De responsabilidad Médica

Area Destino:	<b>EMERGENCIA</b>	Prioridad:	PRIORIDAD 1
Referencia:	ESSALLID	Fecha óptima Cita:	31/10/2019
Centro Origen:	H.II TARAPOTO	Centro Destino:	H.IV VICTOR LAZARTE ECHEGARAY
Servicio Origen:	MEDICINA INTERNA	Servicio Destino:	EMERGENCIAS / URGENCIAS
Acto Médico:	404994	Actividad Destino:	ATENCION EN AREAS CRITICAS
Nro Historia:	404994	Sub Actvi. Destino:	ATENCION MEDICA

Identificación del Paciente

Autogenerado:	7107081VQBTC004	Condicion del asegurado:	OBLIGATORIO - DEPEND.
Apellidos y Nombres:	VASQUEZ BARTRA, CARLOS RUBEN		
Fecha de Nac.	08/07/1971	Sexo:	MASCULINO
Tipo doc.:	LIBRETA ELECTORAL / DNI	Num. doc.:	01123329
Domicilio:	DANIEL A CARRION 151 SAN MARTIN SAN		
Ubigeo Domicilio:	220901 [TARAPOTO - SAN MARTIN - SAN MARTIN]		
Ubigeo Nacimiento:	160201 [YURIMAGUAS - ALTO AMAZONAS - LORETO]		
Teléfono:	918330434	Vigencia:	30/11/2019

Resúmen de la Historia Clínica

Historia : ANTC. NIEGA TBC, DM HACE 5 AÑOS, POLIARTROSIS HACE 3 AÑOS, USO CRONICA DE CORTICOIDES, IQX DE MENISCO EN RODILLA A IZQ TE 50 DIAS TOS PRODUCTIVA SENSACION FIEBRE  
 Motivo : EMERGENCIA - EVALUACION DX. EMERG.  
 Diagnóstico 1 : (B44.1) OTRAS ASPERGILOSIS PULMONARES [ DEFINITIVO ]  
 Comentarios : PCR 268, LEUCO 14.7 HB 11, REC. PLQ 282, AC URICO 3.3 TEM TORAX LESIONES MULTIPLES CAVITARIAS A PREDOMINO DE HT DERECHO, INFILTRADO ALVEOLAR

Médico responsable - Centro Origen

C.M.P. (56405) LLANOVARCED BULEJE KARINA

Creación 40141558 [ 30/10/2019 10:17:20 ]  
 Reenvío 00498065 [ 31/10/2019 12:50:15 ]  
 Visación 46592530 [ 31/10/2019 12:50:53 ]



HOSPITAL BASE VICTOR LAZARTE E.

### CONSTANCIA

El Jefe del Dpto. de Medicina del hospital Base "Victor Lazarte Echegaray", que suscribe, expide la presente constancia:

Que don: Vargas Bañera Carlos Ruben  
Registro de historia clinica N° 667715 se encuentra hospitalizado en el Servicio de Medicina "A"  
Cama N° 109 Desde el 31 de Octubre 20 19  
y a la fecha continua hospitalizado.

Diagnostico: Diabetes Mellitus tipo II  
Artritis Reumatoidea  
TOE

Se expide el presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Trajillo, 6 de Noviembre de 20 19

DR. OVIDIO VILLANA MORAQUEIRA  
C.O.M.  
JEFE DPTO. DE MEDICINA

  


